



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2210/2021-CR Y 2956/2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27261, LEY DE AERONAUTICA CIVIL PARA RECONOCER EL DERECHO DEL PASAJERO A ELEGIR LIBREMENTE EL ASIENTO DE SU PREFERENCIA SIN COSTO ADICIONAL.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022 – 2023

DICTAMEN

Señor presidente:



Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del congreso de la república, el Proyecto de Ley 2210/2021-CR, presentado por la Congresista de la República **María Grimaneza Acuña Peralta**, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, por el que se propone la Ley que prohíbe el cobro de montos extras por asientos en vuelos aéreos y el Proyecto de Ley 2956/2022-CR, presentado por el congresista de la República **Carlos Javier Zeballos Madariaga**, integrante del Grupo Parlamentario Integridad y Desarrollo, por el que se propone modificar los artículos 101 y 102 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el que se reconoce el derecho del pasajero a elegir libremente el asiento de su preferencia sin costo adicional al pasaje en vuelos comerciales nacionales e internacionales y fija en máximo 10 kg. el peso de equipaje a llevar en cabina.

I. Situación procesal

Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 2210/2021-CR, fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 31 de mayo de 2022, siendo recibido en la Comisión de Transportes y Comunicaciones el día 03 de junio de 2022, como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2210/2021-CR Y 2956/2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27261, LEY DE AERONAUTICA CIVIL PARA RECONOCER EL DERECHO DEL PASAJERO A ELEGIR LIBREMENTE EL ASIENTO DE SU PREFERENCIA SIN COSTO ADICIONAL.

El Proyecto de Ley 2956/2022-CR, fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 02 de setiembre de 2022, siendo recibido en la Comisión de Transportes y Comunicaciones el día 07 de setiembre de 2022, como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría de los congresistas presentes en la cuarta sesión extraordinaria virtual de la Comisión de Transportes y Comunicaciones celebrada el día viernes 10 de febrero de 2023, con los votos favorables de los siguientes congresistas: Aragón Carreño, Bellido Ugarte, Gutiérrez Ticona, Jiménez Heredia, Medina Minaya, Montalvo Cubas, Quispe Mamani, Revilla Villanueva, Ruíz Rodríguez, Tello Montes, Wong Pujada, Zeballos Aponte y Cordero Jon Tay María. Voto en contra: Amuruz Dulanto. No hubo abstenciones.

II. Contenido de la propuesta legislativa

El contenido de la propuesta legislativa **2210/2021-CR**, consiste en incorporar un inciso al artículo 101, de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, precisando que el valor o precio ofrecido en el contrato de viaje, incluye necesariamente un asiento y las comodidades básicas para realizar el íntegro del viaje. Solamente pudiendo cobrar adicionales al precio del valor del vuelo, por otorgamiento de nuevos y mayores servicios.

El contenido de la propuesta legislativa **2956/2022-CR**, consiste en modificar los artículos 101 y 102 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, para reconocer el derecho que tiene el pasajero de elegir libremente el asiento de su preferencia, sin costo adicional al pasaje en vuelos comerciales nacionales e internacionales, fijando como máximo en 10 kilogramos el peso

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2210/2021-CR Y 2956/2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27261, LEY DE AERONAUTICA CIVIL PARA RECONOCER EL DERECHO DEL PASAJERO A ELEGIR LIBREMENTE EL ASIENTO DE SU PREFERENCIA SIN COSTO ADICIONAL.

La fórmula legal originaria propuesta en el texto de la iniciativa legislativa 2210/2021-CR es la siguiente:

LEY QUE PROHÍBE EL COBRO DE MONTOS EXTRAS POR ASIENTOS EN VUELOS AÉREOS

Artículo único. De la incorporación de un nuevo inciso al artículo 101, de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.

Incorporase el inciso 101.4, al artículo 101 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 101°.- Del Contrato de transporte de pasajeros

(...)

101.4.- El valor o precio ofrecido en el contrato de viaje, incluye necesariamente un asiento y las comodidades básicas para realizar el íntegro del viaje. Solamente se puede cobrar adicionales al precio del valor del vuelo, por el otorgamiento de nuevos y mayores servicios".

La fórmula legal originaria propuesta en el texto de la iniciativa legislativa 2956/2022-CR es la siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 101 Y 102 DE LA LEY 27261, RECONOCE EL DERECHO DEL PASAJERO A ELEGIR LIBREMENTE EL ASIENTO DE SU PREFERENCIA SIN COSTO ADICIONAL AL PASAJE EN VUELOS COMERCIALES NACIONALES E INTERNACIONALES Y FIJA EN MÁXIMO 10 KG. EL PESO DE EQUIPAJE A LLEVAR EN CABINA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2210/2021-CR Y 2956/2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27261, LEY DE AERONAUTICA CIVIL PARA RECONOCER EL DERECHO DEL PASAJERO A ELEGIR LIBREMENTE EL ASIENTO DE SU PREFERENCIA SIN COSTO ADICIONAL.

Artículo 1°.- Incorpórese al artículo 101 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, el inciso 101.4:

“Artículo 101°.- Del contrato de transportes de pasajeros

(...)

101.4 El pasajero que usa los vuelos comerciales nacionales e internacionales tiene derecho a elegir libremente el asiento de su preferencia sin pago adicional, dentro de la categoría, tarifa o clase del servicio.

Artículo 2°.- Incorpórese al artículo 102 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, el inciso 102.4:

“ Artículo 102.- Del Transporte de equipajes

(...)

102.4 El peso del equipaje permitido sin costo alguno será de hasta 10 kilogramos, pudiendo llevarlo en la cabina de la aeronave.

III. Marco Normativo

III.1 Legislación

- Constitución Política del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2210/2021-CR Y 2956/2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27261, LEY DE AERONAUTICA CIVIL PARA RECONOCER EL DERECHO DEL PASAJERO A ELEGIR LIBREMENTE EL ASIENTO DE SU PREFERENCIA SIN COSTO ADICIONAL.

- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.
- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Decreto Supremo 050-2001-MTC, Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.
- Decisión 619 de la Comunidad Andina, establece normas para la Armonización de los Derechos y Obligaciones de los Usuarios, Transportistas y Operadores de los Servicios de Transporte Aéreo en la Comunidad Andina. (Derechos y deberes de los pasajeros).
-

IV. Análisis de la propuesta legislativa

1. Análisis técnico – Legal

Dentro de las condiciones aplicables al contrato de transporte aéreo de pasajeros y equipaje en las actuales aerolíneas que operan dentro de nuestro país, se consideran diferentes tipos de tarifas: Tarifa Zero, Tarifa Light, Tarifa Plus, Tarifa Full. Otras empresas utilizan tarifas como: Tarifa Basic, Tarifa Light, Tarifa Plus y Tarifa Top.

Mediante las tarifas Basic, Zero y Plus los asientos son asignados de forma aleatoria al momento de hacer el check in o emitir la tarjeta de embarque. Es decir, **no son de libre elección del pasajero**. Para realizar la elección de un asiento debe pagarse un monto adicional; por tal razón al comprar boletos aéreos de otras tarifas con mayor precio, se otorga el beneficio de elección de asientos.

Antiguamente, no existía esta práctica abusiva

La prohibición de discriminación de usuarios y consumidores, se encuentra establecido en el artículo 1 literal d) y en el artículo 38 incisos 38.1 38.3 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, estableciéndose lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2210/2021-CR Y 2956/2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27261, LEY DE AERONAUTICA CIVIL PARA RECONOCER EL DERECHO DEL PASAJERO A ELEGIR LIBREMENTE EL ASIENTO DE SU PREFERENCIA SIN COSTO ADICIONAL.

Artículo 1° literal d): Derecho a un trato justo y equitativo en toda transacción comercial y a **no ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.**

Artículo 38° Inciso 38.1: **Los proveedores no pueden establecer discriminación alguna por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole,** respecto de los consumidores, se encuentren estos dentro o expuestos a una relación de consumo.

38.3 El trato diferente de los consumidores debe obedecer a causas objetivas y razonables. La atención preferente en un establecimiento debe responder a situaciones de hecho distintas que justifiquen un trato diferente y existir una proporcionalidad entre el fin perseguido y el trato diferente que se otorga.

En el caso del servicio aéreo, las líneas comerciales no están cumpliendo con estos dispositivos por que no existe causa, ni objetiva, ni razonable para el trato diferente de los usuarios de transporte aéreo al elegir sus asientos.

Así mismo, en el reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, en su artículo 250 se indica: La incorporación de datos, tales como horarios, **la disponibilidad de asientos**, las tarifas de los transportistas aéreos y la selección y construcción de los servicios de conexión y sus alternativos, a un Sistema Computarizado de Reservas y su inclusión en la pantalla mediante presentaciones neutras así como, la organización de los servicios, se realiza con criterio objetivo en forma **neutral, precisa, clara, funcional y no discriminatoria.**

Por otro lado, respecto a los equipajes, las líneas aéreas se encuentran estableciendo prácticas igualmente abusivas, por cuanto, al prestar el servicio de transporte establecen como una condición que el pasajero lleve consigo una

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2210/2021-CR Y 2956/2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27261, LEY DE AERONAUTICA CIVIL PARA RECONOCER EL DERECHO DEL PASAJERO A ELEGIR LIBREMENTE EL ASIENTO DE SU PREFERENCIA SIN COSTO ADICIONAL.

mochila o bolso y consecuentemente no pueda transportar una maleta con características razonables que pudiera permitirle las facilidades mínimas para realizar un viaje y pueda trasladar bienes de uso personal para vestido, trabajo, salud, descanso y otros quehaceres propios de las personas. Estas condiciones constituyen restricciones infundadas que perjudican al usuario del servicio de transporte aéreo.

En consecuencia, es conveniente que la ley establezca características elementales del equipaje para que el ciudadano pueda realizar viajes con las comodidades básicas como sucedía anteriormente que no existían las condiciones actuales sobre el equipaje que solo permiten llevar pequeños bolsos o mochilas. Los aviones o naves que actualmente se utilizan para prestar el servicio, ahora son más modernas y prestan mayor seguridad y permiten trasladar equipajes que no sobrepasen los 10 kilogramos por pasajero. La tecnología permite que los servicios se presten de manera más eficiente y con las facilidades respectivas y no al revés con servicios más limitados y que restringen derechos de los pasajeros. Por estas razones, es pertinente que la ley corrija estas malas prácticas y establezca condiciones mínimas para los viajes en el servicio de transporte aéreo.

Es a partir del 10 de setiembre de 2021 que, la libre elección de asientos en vuelos comerciales ya no se pueden realizar en algunos tipos de tarifas, de lo que se colige que se viene ejerciendo una práctica abusiva por parte de las aerolíneas que actualmente operan dentro de nuestro país. En consecuencia, antes de dicha fecha, la compra de boletos aéreos por el usuario o pasajero le permitía elegir su asiento de viaje.

En ese sentido, a partir del 10 de setiembre de 2021 si se reserva pasaje para dos o más usuarios o pasajeros, éstos no viajan en asientos elegidos; a excepción de un usuario o pasajero adulto que viaje con niños menores de 12 años, que puede elegir su asiento. Esto pone en riesgo el viaje en familia con hijos adolescentes, familiares adultos mayores, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad, a

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2210/2021-CR Y 2956/2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27261, LEY DE AERONAUTICA CIVIL PARA RECONOCER EL DERECHO DEL PASAJERO A ELEGIR LIBREMENTE EL ASIENTO DE SU PREFERENCIA SIN COSTO ADICIONAL.

quienes se les asigna asientos aleatoriamente, lo cual constituye una práctica económica abusiva que ocasiona daño a la persona y daño moral. "Entendiendo al **daño a la persona** como aquel daño de naturaleza extrapatrimonial que afecta a los derechos de la persona, su integridad física o su proyecto de vida, el cual, además, incluye a las personas jurídicas.

Y el **daño moral** como aquel dolor, pena, aflicción, es decir, la afectación de los sentimientos que sufren exclusivamente las personas naturales. Como lo estipula el artículo 1984 del Código Civil peruano "El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia".

V) ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Las presentes iniciativas legislativas **son necesarias**, porque contribuirán para que los pasajeros que han contratado el mismo servicio reciban la misma prestación.

Las presentes iniciativas legislativas **son viables**, toda vez que cuenta con suficientes argumentos ante el mismo servicio prestado, el precio cobrado debe ser el mismo para los asientos que tengan las mismas características entre sí. No percibiéndose una diferencia en las condiciones de transporte si el pasajero se ubica cerca de la ventana, en el asiento intermedio o junto al pasillo en la misma fila, salvo las preferencias personales, por lo que no se justificaría un precio mayor.

Las presentes iniciativas legislativas **son oportunas**, porque permite que, en representación de la población, el Congreso de la República emita una

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2210/2021-CR Y 2956/2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27261, LEY DE AERONAUTICA CIVIL PARA RECONOCER EL DERECHO DEL PASAJERO A ELEGIR LIBREMENTE EL ASIENTO DE SU PREFERENCIA SIN COSTO ADICIONAL.

norma destinada a fortalecer una política de Estado que, solamente se cobren costos adicionales por la prestación de nuevos y mayores servicios.

VI ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

De acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que la iniciativa materia de estudio cumple con lo señalado en las normas legales antes citadas y no contraviene la Constitución Política del Perú, y ninguna norma legal peruana, en este aspecto.

La iniciativa legislativa contenida en el presente documento tiene como efecto único reconocer el derecho del pasajero para elegir libremente el asiento de su preferencia sin costo adicional.

VII OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

- Opiniones solicitadas tanto para el Proyecto de ley 2210/2021-CR como para el Proyecto de Ley 2956/2022-CR

Entidad consultada	N° de Oficio Solicitando opinión	Fecha	Oficio de Respuesta
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	OFICIO 1230-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR	06 de junio de 2022	Oficio1985-2022-MTC/04 del 12-07-2022

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2210/2021-CR Y 2956/2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27261, LEY DE AERONAUTICA CIVIL PARA RECONOCER EL DERECHO DEL PASAJERO A ELEGIR LIBREMENTE EL ASIENTO DE SU PREFERENCIA SIN COSTO ADICIONAL.

	OFICIO 0369-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR (REITERATIVO) OFICIO 0148-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR OFICIO 0579-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR (REITERATIVO)	29 de setiembre de 2022 08 de setiembre de 2022 04 de noviembre de 2022	Oficio 3145-2022-MTC/04 del 21-11-2022
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO 1231-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR OFICIO 149-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR OFICIO 0575-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR (REITERATIVO)	06 de junio de 2022 08 de setiembre de 2022 04 de noviembre de 2022	Oficio 716-2022-EF/10.01 del 16-06-2022
INDECOPI	OFICIO 1232-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR OFICIO 150-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR OFICIO 0576-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR (REITERATIVO)	06 de junio de 2022 08 de setiembre de 2022 04 de noviembre de 2022	Oficio 000218-2022-GEG/INDECOPI del 04-08-2022
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO 1233 -2022-2023-CTC-DC-DGP/CR OFICIO 0237-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR (REITERATIVO)	06 de junio de 2022 16 de setiembre de 2022	Oficio 701-2022-MINCETUR/DM del 22-10-2022

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2210/2021-CR Y 2956/2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27261, LEY DE AERONAUTICA CIVIL PARA RECONOCER EL DERECHO DEL PASAJERO A ELEGIR LIBREMENTE EL ASIENTO DE SU PREFERENCIA SIN COSTO ADICIONAL.

Defensoría del Pueblo	OFICIO 1234-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR	06 de junio de 2022	Oficio 389-2022-DP/PAD del 22-06-2022
Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional AETAI	OFICIO 939 -2022-2023-CTC-DC-DGP/CR	06 de enero de 2023	Carta 0100-2022-GG/AETAI del 13 -09-2022

➤ **Opiniones recibidas**

Entidad emisora	N° de documento	Fecha	Resumen de la opinión recibida
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 716-2022-EF/10.01	16 de junio del 2022	De acuerdo a la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 2210/2021-CR. No se advierte que se desarrolle o encargue alguna función general o específica a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas relacionada con el objeto de la norma; por lo que este ministerio no resulta competente para emitir opinión.
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	OFICIO 1985-2022-MTC/04	12 de Julio del 2022	Se recomienda solicitar opinión a la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico, que cuenta con la información actualizada respecto a la situación actual del sector aerocomercial teniendo en cuenta la situación de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2210/2021-CR Y 2956/2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27261, LEY DE AERONAUTICA CIVIL PARA RECONOCER EL DERECHO DEL PASAJERO A ELEGIR LIBREMENTE EL ASIENTO DE SU PREFERENCIA SIN COSTO ADICIONAL.

			crisis generadas por las restricciones al transporte aéreo impuestas para afrontar la pandemia por el Covid 19; dirección de línea que podría dar mayores luces respecto a la afectación económica que podría implicar la norma para el sector y la posibilidad de los explotadores de cumplir con la misma. Además de las implicancias para el público usuario.
INDECOPI	OFICIO 1232-2022-GEG/INDECOPI	04 de agosto del 2022	Las y los consumidores del servicio del transporte aéreo en el marco del numeral f) del artículo 1 del Código de Defensa del Consumidor tienen el derecho a elegir libremente entre las tarifas de vuelo que son ofrecidas por los transportadores en el mercado nacional conforme a sus intereses y preferencias, así como aceptar asumir el costo de la contratación de servicios adicionales que se ofrecen durante el viaje, como es el caso del cambio de asiento en la aeronave en atención a prestaciones adicionales. El servicio adicional de cambio de asiento si

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2210/2021-CR Y 2956/2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27261, LEY DE AERONAUTICA CIVIL PARA RECONOCER EL DERECHO DEL PASAJERO A ELEGIR LIBREMENTE EL ASIENTO DE SU PREFERENCIA SIN COSTO ADICIONAL.

			implica una prestación adicional a favor del usuario que se inclina por una tarifa básica, ya que esta debe obedecer a brindar un mayor espacio para estirar las piernas o hacer uso de una computadora portátil, realizar una salida rápida o desembarcar sin contratiempos del avión o contar con un asiento de mayor comodidad. No obstante, la libertad de las aerolíneas no debe implicar una afectación a las expectativas legítimas de los consumidores que reservan varios pasajes en un mismo vuelo y categoría con la finalidad de viajar en grupos familiares o de afinidad, en tanto separar grupos familiares o de afinidad puede generar perjuicio a aquellos pasajeros que poseen una condición por la que necesitan estar acompañados de otra persona (menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores, etc.), además de fomentar el desplazamiento de los pasajeros en la cabina obstaculizando el paso y
--	--	--	--

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2210/2021-CR Y 2956/2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27261, LEY DE AERONAUTICA CIVIL PARA RECONOCER EL DERECHO DEL PASAJERO A ELEGIR LIBREMENTE EL ASIENTO DE SU PREFERENCIA SIN COSTO ADICIONAL.

			generando riesgos de seguridad del resto de los consumidores.
Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional - AETAI	Oficio 0100-2022-GG/AETAI	13 de setiembre de 2022	Para poder ofrecer boletos aéreos a precios bajos, las aerolíneas que operan en el Perú y en todo el mundo, tienen un esquema de negocio "multi producto". Ello quiere decir que ofrecen varias tarifas con atributos y precios distintos, para que los pasajeros pueden elegir la que mejor satisfaga sus necesidades. Conforme a ello, las tarifas que son más restrictivas. Dichas flexibilidades se otorgan tomando en cuenta diversos factores como anticipación de compra, temporada y destino de viaje, flexibilidad en los cambios de fecha o devoluciones, posibilidad de escoger asientos, entre otros. Es el balance (no necesariamente proporcional) que existe entre la adquisición de tarifas con más flexibilidades (de mayor precio) y tarifas restrictivas llamadas "Promocionales". Así este

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2210/2021-CR Y 2956/2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27261, LEY DE AERONAUTICA CIVIL PARA RECONOCER EL DERECHO DEL PASAJERO A ELEGIR LIBREMENTE EL ASIENTO DE SU PREFERENCIA SIN COSTO ADICIONAL.

			modelo considera que existen pasajeros dispuestos a pagar más para tener mayores flexibilidades que otros con menor capacidad adquisitiva o que no están dispuestos a pagar un mayor precio, para que estos también puedan adquirir boletos aéreos. En este escenario se obligará a las aerolíneas a migrar a un esquema de modelo "uni producto", en el que solo existirá una tarifa que, si bien admitirá la libre elección de un asiento, tendrá un precio significativamente más elevado que el de las tarifas base o promocionales.
			Sin perjuicio de señalar que podría ser válido el cobro de mayores valores por servicios superiores a los básicos propios del transporte (como por ejemplo, equipaje adicional, transporte de mascotas, prestaciones adicionales, entre otros), se debe precisar que no debe haber un trato diferenciado a los usuarios por las elecciones que realicen al momento de contratar el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2210/2021-CR Y 2956/2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27261, LEY DE AERONAUTICA CIVIL PARA RECONOCER EL DERECHO DEL PASAJERO A ELEGIR LIBREMENTE EL ASIENTO DE SU PREFERENCIA SIN COSTO ADICIONAL.

Defensoría del Pueblo	Oficio 389-2022-DP/PAD	22 de junio de 2022	servicio, siempre y cuando las mismas no impliquen un costo mayor al proveedor. En efecto los pasajeros no deben pagar sumas ni recargos adicionales cuando no reciben servicios agregados a los contratados. Evidentemente, la ubicación de un asiento en la misma fila no refleja ningún servicio complementario a cargo de la aerolínea en beneficio del pasajero, salvo que por las características de la aeronave o la ubicación de los mismos ofrezcan características que los hagan diferentes a los demás asientos, lo que de ninguna forma podrá significar diferencias en las tarifas en una misma fila de asientos. La práctica de cobrar diferentes precios por asientos que, en esencia, permiten el transporte en las mismas condiciones, generaría una condición de desigualdad entre pasajeros que han contratado el mismo servicio y que reciben la misma prestación y
-----------------------	------------------------	---------------------	---

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2210/2021-CR Y 2956/2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27261, LEY DE AERONAUTICA CIVIL PARA RECONOCER EL DERECHO DEL PASAJERO A ELEGIR LIBREMENTE EL ASIENTO DE SU PREFERENCIA SIN COSTO ADICIONAL.

			beneficios. Por tanto, estaríamos frente a una "cláusula abusiva" y por ello, inexigible del contrato de adhesión y las cláusulas generales de contratación que rigen la contraventa de pasajes aéreos. Conforme a lo dicho, comunican la opinión favorable de la defensoría del Pueblo en relación con el proyecto en estudio. No obstante, se recomienda la incorporación de una disposición final que encargue al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de que defina los servicios que deben estar incluidos en la tarifa mínima del servicio de transporte aéreo, permitiéndose el cobro por los servicios diferenciados de mayor valor.
--	--	--	---

VIII ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente documento permite analizar los costos y beneficios que conllevaría la aprobación de la iniciativa de ley contenida en el mismo; en ese sentido, se presenta el análisis costo – beneficio frente a los actores sociales que se supondría cause efecto la aprobación de la presente iniciativa legislativa:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2210/2021-CR Y 2956/2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27261, LEY DE AERONAUTICA CIVIL PARA RECONOCER EL DERECHO DEL PASAJERO A ELEGIR LIBREMENTE EL ASIENTO DE SU PREFERENCIA SIN COSTO ADICIONAL.

Actores	Beneficios	Costos
Población	- Contribuye con la libre elección del pasajero de elegir un asiento en los vuelos sin pagar un monto adicional. - Repercute en proteger la economía del pasajero. - Evita la discriminación por efecto de relación de consumo.	
Estado	- Favorece al ordenamiento de la disponibilidad de asientos en los vuelos. - Mejora del sistema computarizado de reservas y su inclusión, así como la organización de los servicios con criterios en forma neutral, precisa, clara funcional y no discriminatoria. - Se evita la práctica discriminatoria y abusiva de las aerolíneas de establecer como condición que, solamente el pasajero lleve consigo una mochila o bolso, permitiendo al usuario viajero condiciones razonables de poder trasladar bienes y prendas de uso personal.	

IX VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Las presentes propuestas legislativas se encuentran alineadas a la siguiente política de Estado señalada en el acuerdo Nacional:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2210/2021-CR Y 2956/2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27261, LEY DE AERONAUTICA CIVIL PARA RECONOCER EL DERECHO DEL PASAJERO A ELEGIR LIBREMENTE EL ASIENTO DE SU PREFERENCIA SIN COSTO ADICIONAL.

III Competitividad del país

17. Afirmación de la economía social del mercado.

e) Evitará el abuso de posiciones y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio nacional.

X. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley **2210/2021-CR** y **2956/2022-CR**, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27261, LEY DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ, PARA RECONOCER EL DERECHO DEL PASAJERO DE ELEGIR LIBREMENTE SIN COSTO ADICIONAL EL ASIENTO DE SU PREFERENCIA EN VUELOS COMERCIALES NACIONALES E INTERNACIONALES Y PARA FIJAR EL LÍMITE MÁXIMO DE PESO DEL EQUIPAJE DE CABINA

Artículo único. Modificación de los artículos 101 y 102 de la Ley 27261, ley de aeronáutica civil del Perú

Se modifican los artículos 101 —incorporando el párrafo 101.4— y 102 —incorporando el párrafo 102.4— en los siguientes términos:

"Artículo 101.- Del contrato de transporte de pasajeros
[...]

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2210/2021-CR Y 2956/2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27261, LEY DE AERONAUTICA CIVIL PARA RECONOCER EL DERECHO DEL PASAJERO A ELEGIR LIBREMENTE EL ASIENTO DE SU PREFERENCIA SIN COSTO ADICIONAL.

101.4 El pasajero que usa los vuelos comerciales nacionales e internacionales tiene derecho a elegir libremente el asiento de su preferencia sin realizar pago adicional, dentro de la categoría, tarifa o clase del servicio.

Artículo 102.- Del transporte de equipajes

[...]

102.4 El peso del equipaje de mano acompañado permitido sin costo alguno es de hasta diez kilogramos (10 k), pudiendo llevarlo en la cabina de la aeronave."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento de la Ley 27261, aprobado por Decreto Supremo 050-2001-MTC, a la modificación dispuesta en la presente ley en el plazo de noventa días hábiles contados a partir de su vigencia.

Salvo mejor parecer,
Dese cuenta.
Sala de Comisión.

Lima, 10 de febrero de 2023.

MIEMBROS TITULARES

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 2210/2021-CR Y 2956/2022-CR, QUE
MODIFICA LA LEY 27261, LEY DE
AERONAUTICA CIVIL PARA RECONOCER EL
DERECHO DEL PASAJERO A ELEGIR
LIBREMENTE EL ASIENTO DE SU
PREFERENCIA SIN COSTO ADICIONAL



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2023 13:13:09-0500



1. ARAGÓN CARREÑO, LUIS ÁNGEL

Presidente

(Acción Popular)



2. SALHUANA CAVIDES, EDUARDO

Vicepresidente

(Alianza para el Progreso)



3. OLIVOS MARTÍNEZ, LESLIE VIVIAN

Secretaria

(Fuerza Popular)



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/02/2023 09:52:12-0500



4. AMURUZ DULANTO, YESSICA ROSSELLI

(Avanza País - Partido de Integración Social)



5. BELLIDO UGARTE, GUIDO

(Perú Libre)



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2023 13:55:36-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2210/2021-CR Y 2956/2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27261, LEY DE AERONAUTICA CIVIL PARA RECONOCER EL DERECHO DEL PASAJERO A ELEGIR LIBREMENTE EL ASIENTO DE SU PREFERENCIA SIN COSTO ADICIONAL.



6. CERRÓN ROJAS, WALDEMAR JOSÉ

(Perú Libre)



7. GUTIÉRREZ TICONA, PAUL SILVIO

(Bloque Magisterial de Concertación Nacional)



8. JIMÉNEZ HEREDIA, DAVID JULIO

(Fuerza Popular)



Firmado digitalmente por:
GUTIÉRREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2023 10:20:33-0500



9. MEDINA MINAYA, ESDRAS RICARDO

(Somos Perú)



10. MONTALVO CUBAS, SEGUNDO TORIBIO

(Perú Libre)



11. OBANDO MORGAN, AURISTELA ANA

(Fuerza Popular)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 2210/2021-CR Y 2956/2022-CR, QUE
MODIFICA LA LEY 27261, LEY DE
AERONAUTICA CIVIL PARA RECONOCER EL
DERECHO DEL PASAJERO A ELEGIR
LIBREMENTE EL ASIENTO DE SU
PREFERENCIA SIN COSTO ADICIONAL



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275589 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/02/2023 08:53:57-0500



12. QUISPE MAMANI, WILSON RUSBEL

(Perú Libre)



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/02/2023 10:13:06-0500



13. REVILLA VILLANUEVA, CÉSAR MANUEL

(Fuerza Popular)



14. RUIZ RODRÍGUEZ, MAGALY ROSMERY

(Alianza para el Progreso)



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/02/2023 14:47:29-0500



15. TELLO MONTES, NIVARDO EDGAR

(Bloque Magisterial de Concertación Nacional)



16. VERGARA MENDOZA ELVIS HERNÁN

(Acción Popular)



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2023 16:16:28-0500

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
 LEY 2210/2021-CR Y 2956/2022-CR, QUE
 MODIFICA LA LEY 27261, LEY DE
 AERONAUTICA CIVIL PARA RECONOCER EL
 DERECHO DEL PASAJERO A ELEGIR
 LIBREMENTE EL ASIENTO DE SU
 PREFERENCIA SIN COSTO ADICIONAL



Firmado digitalmente por:
 WONG PUJADA Enrique FIR
 10621936 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 16/02/2023 12:12:58-0500



17. WONG PUJADA, ENRIQUE

(Podemos Perú)



18. ZEBALLOS APONTE JORGE ARTURO

(Renovación Popular)

MIEMBROS ACCESITARIOS



Firmado digitalmente por:
 ZEBALLOS APONTE Jorge
 Arturo FAJ 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 15/02/2023 16:12:47-0500



1. AGUINAGA RECUENCO, ALEJANDRO AURELIO

(Fuerza Popular)



2. ALEGRÍA GARCÍA, LUIS ARTURO

(Fuerza Popular)



3. CASTILLO RIVAS, EDUARDO ENRIQUE

(Fuerza Popular)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 2210/2021-CR Y 2956/2022-CR, QUE
MODIFICA LA LEY 27261, LEY DE
AERONAUTICA CIVIL PARA RECONOCER EL
DERECHO DEL PASAJERO A ELEGIR
LIBREMENTE EL ASIENTO DE SU
PREFERENCIA SIN COSTO ADICIONAL



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2023 11:46:27-0500



4. CORDERO JON TAY, MARÍA DEL PILAR
(Fuerza Popular)



5. CHACÓN TRUJILLO NILZA MERLY
(Fuerza Popular)



6. GONZA CASTILLO AMÉRICO
(Perú Libre)



7. GUERRA GARCÍA CAMPOS, HERNANDO
(Fuerza Popular)



8. HERRERA MEDINA, NOELIA ROSSVITH
(Renovación Popular)



9. JUAREZ GALLEGOS, CARMEN PATRICIA
(Fuerza Popular)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2210/2021-CR Y 2956/2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27261, LEY DE AERONAUTICA CIVIL PARA RECONOCER EL DERECHO DEL PASAJERO A ELEGIR LIBREMENTE EL ASIENTO DE SU PREFERENCIA SIN COSTO ADICIONAL.



10. QUIROZ BARBOZA, SEGUNDO TEODOMIRO
(Bloque Magisterial de Concertación Nacional)



11. QUITO SARMIENTO, BERNARDO JAIME
(Perú Libre)



12. RIVAS CHACARA JANET MILAGROS
(Perú Libre)



13. SOTO PALACIOS, WILSON
(Acción Popular)



14. TORRES SALINAS, ROSIO
(Alianza para el Progreso)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2210/2021-CR Y 2956/2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27261, LEY DE AERONAUTICA CIVIL PARA RECONOCER EL DERECHO DEL PASAJERO A ELEGIR LIBREMENTE EL ASIENTO DE SU PREFERENCIA SIN COSTO ADICIONAL.



15. TRIGOZO REÁTEGUI, CHERYL

(Alianza para el Progreso)



16. ZETA CHUNGA, CRUZ MARÍA

(Fuerza Popular)

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Periodo Anual de Sesiones 2022- 2023
Primera Legislatura Ordinaria

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL

Viernes, 10 de febrero de 2023

En la ciudad de Lima, siendo las 10 horas con 08 minutos del día viernes, 10 de febrero de 2023, bajo la presidencia del congresista **Luis Ángel Aragón Carreño**, se dio inicio a la **Cuarta Sesión Extraordinaria Virtual** de la Comisión de Transportes y Comunicaciones (CTC) con la asistencia de los congresistas titulares: **Eduardo Salhuana Cavides, Yessica Amuruz Dulanto, Guido Bellido Ugarte, Waldemar Cerrón Rojas, Paul Gutiérrez Ticona, Esdras Medina Minaya, David Jiménez Heredia, Segundo Montalvo Cubas, Wilson Quispe Mamani, César Revilla Villanueva, Magaly Ruiz Rodríguez, Nivardo Tello Montes, Elvis Vergara Mendoza, Enrique Wong Pujada, Jorge Zeballos Aponte** y la congresista accesitaria: **María Cordero Jon Tay**.

Con licencia las congresistas: **Leslie Vivian Olivos Martínez y Auristela Obando Morgan**.

También, estuvieron presentes los congresistas: **Miguel Ángel Ciccía Vásquez y Germán Adolfo Tacuri Valdivia**.

1. ORDEN DEL DÍA

El Señor Presidente: Señaló que, como primer punto de orden del día, se tendría como invitado al Congresista **Miguel Ángel Ciccía Vásquez**, para sustentar el Proyecto de Ley **3914/2022-CR**, Ley que faculta a las Fuerzas Armadas del Perú a realizar operaciones en los talleres de mantenimiento aeronáutico conforme a la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil.

Congresista Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Indicó que el objeto de esta ley es que se faculte a las Fuerzas Armadas a operar en talleres de mantenimiento aeronáutico, previa autorización de funcionamiento emitida por la Dirección General Aeronáutica Civil, conforme a la legislación vigente.

El Señor Presidente Como siguiente punto de orden del día es la sustentación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley **2151/2021-CR**, presentado por el Congresista **Luis Kamiche Morante**, por el que se propone prevenir el riesgo del uso ilícito de datos personales, el robo de identidad por mal uso de la huella digital y las contrataciones fraudulentas, que ocasiona la venta ilegal de equipos móviles y SIM cards (chips móviles).

El presente predictamen es presentado a consecuencia del creciente incremento del robo de teléfonos celulares y la consecuente aparición de un floreciente mercado negro de venta de equipos móviles y frente a ello, el OSIPTEL, tiene un rango sancionador limitado, las penas que se ponen actualmente no son disuasivas

Por tal motivo, se presenta el presente dictamen para aumentar las multas a imponer y evitar el mayor robo de estos artefactos móviles

El Señor Presidente, No haciendo el uso de la palabra, se procedió al voto en el predictamen

recaído en el Proyecto de Ley 2151/2021-CR,

El predictamen **2151/2021-CR**, ha sido **APROBADO POR MAYORIA**, de los congresistas presentes con el voto favorable de los siguientes congresistas: Aragón Carreño, Salhuana Cavides, Amuruz Dulanto, Bellido Ugarte, Gutiérrez Ticona, Medina Minaya, Montalvo Cubas, Quispe Mamani, Ruíz Rodríguez, Tello Montes, Wong Pujada y Zeballos Aponte. Votaron en Abstención: Jiménez Heredia y Revilla Villanueva. No hubo votos en contra.

El Señor Presidente Prosiguiendo con nuestra agenda tendremos el debate del predictamen recaído en los Proyectos de Ley **2868, 2878 y 3193/2022-CR**, por el que se propone declarar de necesidad pública la construcción de teleféricos en el centro histórico de Lima Metropolitana y el distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, así como en los distritos de Juliaca y San Miguel en la provincia de San Román, en la región Puno.

Al respecto los sistemas de transporte por cable o teleféricos, se han convertido en una solución a los problemas de movilidad o el transporte público complementario al metro y en la actualidad, algunos países de Europa lo están planteando como una solución ante sus problemas de gestión de movilidad urbana, sobre todo, en áreas de difícil acceso por los obstáculos geográficos.

El Señor Presidente No habiendo uso de la palabra, se procede al voto el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2868/2021-CR, 2878/2022-CR y 3193/2022-CR, como alternativa al transporte masivo en los departamentos de Lima y Puno.

El predictamen **2868/2021-CR, 2878/2022-CR y 3193/2022-CR**, ha sido **APROBADO POR UNANIMIDAD**, de los congresistas presentes, con el voto favorable de los siguientes congresistas: Aragón Carreño, Amuruz Dulanto, Bellido Ugarte, Gutiérrez Ticona, Jiménez Heredia, Medina Minaya, Montalvo Cubas, Quispe Mamani, Revilla Villanueva, Ruíz Rodríguez, Tello Montes, Wong Pujada, Zeballos Aponte y Cordero Jon Tay María. No hubo votos en contra, ni abstenciones.

El Señor Presidente Ahora, tendremos el debate del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2210 y 2956/2022-CR, de los congresistas María Grimaneza Acuña Peralta y Carlos Javier Zeballos Madariaga, por el que se modifica la Ley 27161, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, para reconocer el derecho del pasajero de elegir libremente, sin costo adicional el asiento de su preferencia en vuelos comerciales nacionales e internacionales y para fijar el límite máximo de peso del equipaje de cabina.

El Señor Presidente Señalo que antes del 10 de setiembre de 2021, el usuario o pasajero le permitía elegir su asiento de viaje en vuelos comerciales, ahora no se pueden realizar, ejerciendo una práctica abusiva por parte de las aerolíneas que actualmente operan dentro de nuestro país.

Con respecto a los equipajes, los aviones o naves que actualmente se utilizan, son más modernas y prestan mayor seguridad, sin embargo, estas líneas aéreas se encuentran estableciendo prácticas igualmente abusivas, por cuanto, al prestar el servicio de transporte establecen como una condición que el pasajero lleve consigo una mochila o bolso que no sobrepasen los 10 kilogramos por pasajero y no pueda transportar una maleta con características razonables que pudiera permitirle las facilidades mínimas para realizar un viaje y pueda trasladar bienes de uso personal para vestido, trabajo, salud, descanso y otros quehaceres propios de las personas.

Por estas razones, es pertinente que la ley corrija estas malas prácticas y establezca condiciones

mínimas para los viajes en el servicio de transporte aéreo.

El Señor Presidente Tiene el uso de la palabra la congresista Maria Cordero Jon Tay, Wilson Quispe y Tello Montes.

Congresista Maria Cordero Jon tay: Solicita una cuestión previa antes de votar el predictamen, para recabar opinion de MINCETUR y la dirección de regulación, promoción y desarrollo aeronáutico civil.

Congresista Wilson Quispe: Los mas afectados con este tipo de servicio es la población, no es correcto que la empresa haga una distribución aleatoria al azar, con los pasajeros que van con su familia. Es importante que este proyecto de ley sea aprobado.

Congresista Tello Montes Para hacerle recordar que se ha presentado un proyecto sobre AFOCAT

El Señor Presidente Se va agendar para la próxima sesión el proyecto de ley del congresista Tello Montes.

Se va a proceder con la votación de la cuestión previa, solicitada por la congresista Cordero Jon tay, para recabar opinion de MINCETUR y la dirección de regulación, promoción y desarrollo aeronáutico civil, antes que se vote este predictamen, **AL VOTO.**

Votaron a favor de la cuestión Previa los congresistas: Amuruz Dulanto, Jiménez Heredia, Revilla Villanueva, Wong Pujada, Zeballos apontey Cordero Jon Tay. Votaron en contra, los congresistas Aragón Carreño, Bellido Ugarte, Gutiérrez Ticona, Medina Minaya, Montalvo Cubas, Quispe Mamani Ruíz Rodríguez y Tello Montes, voto en abstención: Salhuana Cavides. **La cuestion previa NO HA SIDO APROBADA .**

El Señor Presidente Ahora se va votar el predictamen recaido en el proyecto de ley 2210 y 2956/2022-CR, para reconocer el derecho del pasajero de elegir libremente, sin costo adicional el asiento de su preferencia en vuelos comerciales nacionales e internacionales y para fijar el límite máximo de peso del equipaje de cabina. Se procede a la votación.

El predictamen **2210/2021-CR y 2956/2022-CR**, ha sido **APROBADO POR MAYORIA**, con los votos favorables de los siguientes congresistas: Aragón Carreño, Bellido Ugarte, Gutiérrez Ticona, Jiménez Heredia, Medina Minaya, Montalvo Cubas, Quispe Mamani, Revilla Villanueva, Ruíz RodríguezTello Montes, Wong Pujada, Zeballos aponte y Cordero Jontay. Voto en contra la congresista Amuruz Dulanto. No hubo abstenciones. .

El Señor Presidente Como siguiente punto de la agenda, vamos a invitar al congresista Germán Adolfo Tacuri Valdivia, para sustentar el Proyecto de Ley 3882/2022-CR, por el que se modifica los artículos 1° y 2° de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano a favor del personal de las Fuerzas Armadas, tiene el uso de la palabra el Congresista Germán Adolfo Tacuri Valdivia.

Congresista Germán Adolfo Tacuri Valdivia; Señalo que la modificacion de esta ley, es considerar los beneficio del Pase Libre a las Fuerzas Armadas ya que al igual que nuestra Policia Nacional, se encuentran combatiendo en la primera línea durante el Estado de emergencia nacional.

El Señor Presidente Finalmente como ultimo punto de orden del día tenemos la Invitación al representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para sustentar el Proyecto de Ley 3600/2022-PE, enviado por el poder ejecutivo, por el que se propone establecer medidas para promover la competencia en el servicio de transporte terrestre. Tiene la palabra el señor Jose Aguilar Reategui(Director General de la Direccion de políticas y regulación de transporte multimodal), también lo acompaña el Sr. Javier Molina Villanueva (especialista de la dirección general) y el señor Pedro Olivares Muñoz (Director de la Direccion de Seguridad Vial del MTC)

Señor Jose Aguilar Reategui(Director General de la Direccion de políticas y regulación de transporte multimodal)

Este proyecto busca dar medidas para promover y difundir la competencia en el servicio de transporte terrestre, para contar con costo referenciales de operación y de precio de mercado y también para fortalecer y promover acciones de INDECOPI y de la SUTRAN, para que pueda revisar esas posibles practicas anticompetitivas.

Esta no es una medida de regulación de precio sino que permite monitorear la competencia y poder brindar información a la entidades competentes.

El señor presidente Agradecemos al Sr. Señor Jose Aguilar Reategui(Director General de la Direccion de políticas y regulación de transporte multimodal del MTC.) por la exposición del Proyecto de Ley 3600/2022-PE, enviado por el poder ejecutivo.

Cierre de sesión

El señor presidente Antes de finalizar la sesión, aprobaremos la dispensa para ejecutar los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.

De no haber ninguna observación por parte de algún parlamentario, la damos por aprobado.

Ha sido **APROBADO**.

Se levantó la sesión a las 11 horas con 39 minutos.

Se deja constancia que forma parte de esta acta la transcripción de la versión magnetofónica de la presente sesión, y complementariamente el audio y video de la misma.

Presidente

Secretaria

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 3 de marzo de 2023 16:18
Para: acamapaza@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: a45cf6540c65cd9ff3b9c8e23a73e069.pdf;
a063849bb63512bfaab920c5e2eda6f2.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

[Solicitante]: acamapaza@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: La Comisión de Transportes y Comunicaciones, en su IV sesión extraordinaria virtual del 10 de febrero, aprobó los dictamen: DICTAMEN RECAIDO EN LOS PORYECTOS DE LEY DE LEY 2210/2021-CR Y 2956/2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27261, LEY DE AERONAUTICA CIVIL PARA RECONOCER EL DERECHO DEL PASAJERO A ELEGIR LIBREMENTE EL ASIENTO DE SU PREFERENCIA SIN COSTO ADICIONAL, SE APROBO POR MAYORIA. De igual modo, se aprobó por unanimidad la dispensa de la aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos. Se adjunta el acta donde fueron aprobados los dictámenes en mención para su conocimiento y fines

[Fecha]: 2023-03-03 16:18:04

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.